



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 – 0167

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **COMERCIALIZADORA CREAR S.A.S.** y **JOSÉ ALFREDO SANABRIA RINCÓN** por las siguientes sumas de dinero, conforme a los títulos allegados:

Pagaré No.2500090671:

- 1.- \$29.718.966 por concepto de capital acelerado.
- 2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación del libelo y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- \$3.606.913 por los intereses de plazo.

Pagaré No.2500090550:

- 4.- \$130.279.981,79 por concepto de capital acelerado.
- 5.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación del libelo y hasta que se verifique su pago total.
- 6.- \$8.645.197 por los intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- Notificar esta decisión a los ejecutados de manera personal, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibí*d).

III.- Reconocerle personería a la firma **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.** como vocera judicial del acreedor.



IV.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

| | | |
|--|-------------------|--|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO | | |
| Bogotá, D.C., | 08/06/2022 | |
| Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 84 | | |
| de esta misma fecha. | | |
| Miguel Ávila Barón Secretario | | |

AP